

RAD. 11001310300420210018100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C. DOS  
(02) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese poder en el que se indique la clase de prescripción que se invoca si ordinaria o extraordinaria, toda vez que tratándose de poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, conforme al art. 74 del C.G.P.

En el poder deberá facultarse para iniciar la demanda en contra del acreedor hipotecario que aparece en la anotación 9 del folio de matrícula inmobiliaria, conforme al numeral 5º del art. 375 del C.G.P.

2.- Adjúntese certificado del avalúo catastral correspondiente al año 2021 del bien inmueble objeto de la demanda.

3.- Adecúese la demanda conforme al numeral 1º de este proveído.

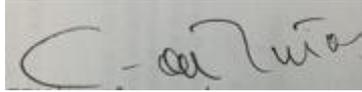
4.- Complémntese los hechos de la demanda indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar como los demandantes ingresaron al inmueble que pretenden usucapir.

5.- En los hechos de la demanda indíquese las mejoras de manera individual que los demandantes han realizado sobre el objeto de la demanda.

6.- Con respecto al acreedor hipotecario deberá darse cumplimiento a los 2 y 10 del art. 82 del C.G.P.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 63  
Hoy, 3 de junio de 2021  
La sria.



NUBIA TOMICO PINEDA PEÑA

YRP. -